



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 068 de 2020
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **02:40 p.m.**, hora hábil de consuno con lo reglado por el consejo seccional de la Judicatura del Tolima según acuerdo **CSJTOA20-36**, del día de hoy **primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. **73001-33-33-009-2018-00340-00**, impetrado por **JOSÉ RAMÓN VARGAS VELOZA Y OTRO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	JOSÉ RODOLFO SANDOVAL MEDINA
Cédula de ciudadanía No.	6.014.182
Tarjeta Profesional No.	175.359 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	Joserodolfo17@hotmail.com
Celular	3155358230

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	MARTHA XIMENA SIERRA SOSA
Cédula de ciudadanía No.	27.984.472
Tarjeta Profesional No.	141.967 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	Notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co
Celular	3136066213

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero
Correo electrónico	jhtascon@procuraduria.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.



DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observa el Despacho que la entidad accionada no formuló excepciones de las que deban resolverse en esa instancia procesal, por lo tanto, queda evacuada esta etapa. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- Que el señor Fernando Vargas Chivata, se vinculó al Ejército Nacional como soldado regular y posteriormente como soldado voluntario, desde el 02 de mayo de 1993 hasta el 27 de junio de 2002. (hecho probado folio 107-108 cuaderno principal)
- Que el señor Fernando Vargas Chivata falleció el 27 de junio de 2002. (hecho probado folio 100 cuaderno principal)
- Que mediante Resolución No. 0197 del 12 de enero de 2017, la entidad accionada negó el reconocimiento de pensión de sobreviviente, a los accionantes. (hecho probado a folio 141-143 cuaderno principal)
- Que mediante Resolución No. 1575 del 17 de abril de 2017, se resuelve recurso de reposición confirmando en todas sus partes la Resolución No. 0197 de 2017. (hecho probado folio 158-161 cuaderno principal)

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a favor de los demandantes, en calidad de padres del causante.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en verificar la legalidad de los actos que han sido acusados y, en consecuencia, determinar si, resulta procedente reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente a favor de los demandantes, en calidad de padres del soldado causante Fernando Vargas Chivata, tal como se solicita en la demanda.

Asimismo, serán objeto de pronunciamiento los argumentos de la defensa del Ejército Nacional, relacionados con la **legalidad de los actos administrativos acusados**. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad accionada, para lo cual manifestó que no les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto allega Acta del Comité de Conciliación.



DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Se señala que, frente al particular ya se emitió pronunciamiento en proveído de 1° de octubre de 2019, y como quiera que no ha sido solicitada alguna otra medida cautelar, se prescinde de esta etapa y se continúa con el decreto de pruebas respectivo. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

2. Testimoniales: De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de GABRIEL LÓPEZ VEGA, MARÍA BERTILDA SOTO, HÉCTOR DARIO CARDONA, ELÍAS VALENCIA INFANTE, JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ, LUZ MARIELA VARGAS, MARTHA CÉSPEDES CÉSPEDES, y SANDRA PATRICIA VARGAS CHIVATA, conforme a la solicitud probatoria que ha sido elevada por la parte demandante. Los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del CGP.

PRUEBAS DE LA ENTIDAD DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompaña.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, se fija el día **dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y cuarenta de la mañana (8.40 a.m.)**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La recepción de las testimoniales que se han ordenado, se hará de manera presencial, por lo que el apoderado de la parte interesada en el recaudo de la prueba, deberá asegurar la comparecencia de los citados a las instalaciones de los Juzgados Administrativos, cumpliendo con las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional; para tales efectos deberán informar en el lapso de 3 días siguientes a esta audiencia, los correos electrónicos en los que recibirán notificaciones los testigos.



Los costos que impliquen el desplazamiento de los citados, deberán ser asumidos por la parte interesada en su recepción, conforme al artículo 214 del Código General del Proceso.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 2.49 p.m. y se solicitó a los asistentes diligenciar el formulario adjunto en el chat de esta reunión, para la verificación de la asistencia.

Asiste a través de medio electrónico
JOSÉ RODOLFO SANDOVAL MEDINA
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
MARTHA XIMENA SIERRA
Apoderada Min. Defensa

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 068 de 2020

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55c0ca601e87511af189699494a0acfb0b56b811bace7c67b59aa3ab0fff9a**
Documento generado en 01/12/2020 03:01:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>